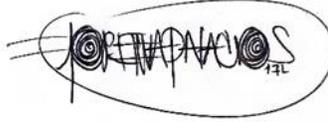


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de JESÚS IGNACIO VARGAS ZUÑIGA contra I.P.S. BEST HOME CARE S.A.S., con 15 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-041**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Sería del caso asumir el conocimiento y decidir respecto de la admisión de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **JESÚS IGNACIO VARGAS ZUÑIGA**, identificado con C.C. 1.023.901.502, en contra de la **I.P.S. BEST HOME CARE S.A.S.**, identificado con N.I.T. 900.657.491-8, si no fuera porque se advierte que este juzgado de circuito no es competente para conocer del presente asunto, por las razones que a continuación se exponen:

Al revisar la demanda, se observa que lo pretendido es el pago de liquidación laboral, pretensión que asciende a la suma de \$11.856.475 (Arch.02 fls.02 y 03); es decir, que el monto no supera el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 que asciende a la suma de \$23.200.000 y que corresponde al tope máximo asignado por competencia a los jueces de la especialidad laboral con categoría de municipales o **de pequeñas causas**, por lo que son ellos los llamados a conocer de la presente demanda, tal y como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 46 de la L. 1395 de 2010, en los siguientes términos:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”.

En consecuencia, se dispondrá rechazar la demanda y remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad para que sea repartido entre los jueces competentes.

Aunado a lo anterior, revisada el Acta Individual de Reparto, esta presenta errores e inconsistencias que es necesario corregir.

En efecto, la constancia de reparto indica que el proceso fue asignado como un proceso ejecutivo, sin embargo, en el escrito de demanda se indica que, es un proceso ordinario laboral de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **JESÚS IGNACIO VARGAS ZUÑIGA**, identificado con C.C. 1.023.901.502, en contra de **I.P.S. BEST HOME CARE S.A.S**, identificado con N.I.T. 900.657.491-8, en razón de su cuantía, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., para lo de su conocimiento y corrección del error señalado.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 132 de fecha 11/08/2023



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA**